

**CONSTANCIA.** Informando que habiéndose corrido traslado de la reforma a la demanda, las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLPENSIONES, recorrieron el traslado correspondiente, siendo extemporáneo el escrito presentado por la mencionada junta (fls. 439 a 443 y 444 a 445).

Igualmente, se ponen de presente los memoriales radicados por el apoderado de la parte actora (fls. 438 y 446).

Finalmente, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la contestación de la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintitrés de abril de dos mil veinte.

(original firmado)

**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintitrés de abril de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda, por lo cual así se declarará.

En relación con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en primera medida, se reconocerá al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80421257 y portador de la T. P. No. 86.117 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder visible a folio 314 y vto., del plenario.

Igualmente, se reconocerá a la abogada ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1098686681 y portadora de la T. P. No. 255479 del C. S. de la J.<sup>2</sup>, como apoderada judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferida en el poder de sustitución conferido, visible a folio 173 del plenario.

De otro lado, se reconocerá a la abogada ELVA SANTAMARIA SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37827644 y portadora de la T. P. No. 40305 del C. S. de la J.<sup>3</sup>, como apoderada judicial de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas a folios 152 a 158 del plenario.

De otro lado, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada MARY PACHON PACHON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41737900 y

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>2</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>3</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

portadora de la T. P. No. 60870 del C. S. de la J.<sup>4</sup>, como apoderada judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos y de conformidad la documental obrante a folios 351 a 362 y 383 a 395.

Ahora bien, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda, realizados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER (fls. 167 a 172, 184 a 190 y 363 a 381), respectivamente, se tiene que los mismos reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas por contestadas.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el art. 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fls. 439 a 443 y 444 a 445, respectivamente).

A su vez, se advierte que la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER no dio respuesta a la reforma a la demanda, por lo que así se declarará.

En el caso de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se observa que se presentó el escrito de respuesta a la reforma a la demanda de manera extemporánea, pues véase que siendo notificado por estados el correspondiente auto el 31 de enero de 2020 –fl.437-, el término para contestar la reforma a la demanda, vencía el 7 de febrero hogaño; y sin embargo, se allegó el escrito correspondiente el 10 de febrero de 2020 (fl.444). En consecuencia, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda, por la mencionada demandada también.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de renuncia al poder, presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES; se acepta la misma, de conformidad con las previsiones del art. 76 del C.G.P.; advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como indica la norma en comentario; comunicación que en este evento se allegó en debida forma por el respectivo apoderado, con el memorial obrante a folios 419 a 420 razón por la cual se encuentra surtido lo correspondiente.

A su vez, se tiene por revocado el poder conferido por el profesional MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN a los abogados sustitutos de COLPENSIONES, de acuerdo a lo señalado a folios 419 a 420.

Consecuencialmente, se reconocerá personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con NIT. No. 900.253.759.-1; para que represente los intereses de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública visible a folios 422 a 434; y a su vez, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, identificada con C.C. No. 1085288706 y portador de la T. P. No.269185 del C. S. de la J.<sup>5</sup>, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder de sustitución que obra a folio 421.

---

<sup>4</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>5</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por último, se advierte que en cuanto al memorial radicado por COLPENSIONES a folio 315, el despacho tendrá en cuenta lo pertinente en el momento en que existan títulos judiciales y sea procedente resolver sobre el punto.

Con lo anterior, quedan resueltos los memoriales radicados por el apoderado de la parte actora (fls. 438 y 446).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado judicial principal; y a la abogada ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO, como apoderado judicial sustituta, de COLPENSIONES; de conformidad con lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO.** RECONOCER a la abogada MARY PACHON PACHON, como apoderada judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.** RECONOCER a la abogada ELVA SANTAMARIA SANCHEZ, como apoderada judicial de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO.** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, respectivamente, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

**QUINTO.** TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

**SEXTO.** DAR POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, según lo motivado en esta providencia.

**SEPTIMO.** ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES y a su vez, se tiene por revocado el poder conferido por dicho profesional del derecho a los apoderados sustitutos de COLPENSIONES, según lo motivado en este auto.

**OCTAVO.** RECONOCER personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de COLPENSIONES y a su vez, reconocer personería procesal para actuar

a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído.

**NOVENO.** Señalar el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

**DECIMO.** Se advierte que en cuanto al memorial radicado por COLPENSIONES a folio 315, el despacho tendrá en cuenta lo pertinente en el momento en que existan títulos judiciales y sea procedente resolver sobre el punto.

Con lo anterior, quedan resueltos los memoriales radicados por el apoderado de la parte actora (fls. 438 y 446).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.068 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.

(original firmado)  
**MARCELA PARDO RIAÑO**  
Secretaría